**H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO**

**P R E S E N T E**

Los suscritos integrantes de las **Comisiones Unidas de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, así como de la Contraloría y Combate a la Corrupción**, con fundamento en los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 50, 56, 66, 70 y 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, sometemos a este cuerpo edilicio la propuesta que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.-** La Contraloría Municipal recibió denuncia administrativa mediante oficio ASEG/2143/2016, el 03 de noviembre de 2016 suscrito por el Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativa a las irregularidades detectadas en el Informe de Resultados y revisión de la Auditoría Integral a la administración pública municipal 2012-2015, correspondiente al periodo comprendido por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2015 (de fecha 23 de enero de 2017), signada por el Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar, Auditor Superior del Estado de Guanajuato, relativa a la observación número 37 denominada **«Pasajes, taxis Ciudad de México».**

**II.-** En virtud de lo anterior, en fecha 14 de julio de 2017, la Contraloría Municipal mediante acuerdo correspondiente y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3, fracción VI, 48 y 49 de la abrogada Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, instauró procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del C. **Roberto Pesquera Vargas,** en su carácter de ex Tesorero del Municipio de León, Guanajuato de la administración municipal 2012 - 2015.

**III.-** LaContraloría Municipalen términos del acuerdo citado previamente, sustanció el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del ex Tesorero municipal, el C. **Roberto Pesquera Vargas**, bajo el expediente **CM/PRA/058/2017**, lo anterior, al considerase que existían elementos suficientes para poder llevar a cabo la investigación correspondiente derivado de las probables irregularidades detectadas en el expediente de investigación.

**IV.-** Dentro de la causa de instauración del mencionado procedimiento se encuentra la siguiente:

«Tramitar y recibir indebidamente en fecha 11 once de octubre del 2013 dos mil trece, la cantidad de $25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de reembolso de «Pasajes Terrestres» taxis de la ciudad de México, con motivo de «reuniones de trabajo en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público» en el periodo comprendido entre el 30 treinta de Julio de 2013 al 17 de Septiembre de 2013, sin que los 13 trece recibos que presentó para su reembolso cumplan con los requisitos fiscales y sin que contengan datos que permitan acreditar la relación con las actividades inherentes a su cargo.»

**V.-** La anterior conducta es considerada grave en términos del artículo 21 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios ahora abrogada, ya que implicó un daño al erario municipal de carácter económico. Asimismo, motivó la infracción a la misma ley en su artículo 11 fracción IV, en relación con el artículo 27 de los Lineamientos Generales en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para los Ejercicios Fiscales 2013, 2014 y 2015, de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, y en observancia a lo dispuesto por los artículos 10 y 55 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, normatividad vigente al momento de la comisión de la conducta y los cuales establecen:

**Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.**

***“Artículo 11.-*** *Son obligaciones de los servidores públicos:*

*“****IV.*** *Cuidar y usar los recursos públicos con probidad y en la forma prevista por las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, tanto los que les son asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, como aquéllos a los que tenga acceso por su función.”*

**Lineamientos Generales en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para los Ejercicios Fiscales 2013, 2014 y 2015:**

*“Artículo 27. Los gastos deberán comprobarse de manera (sic.) presentándolos ante la Tesorería, en un plazo no superior a 10 (diez) días hábiles posteriores al término del evento o comisión. En el caso de los gastos realizados por un concepto distinto a eventos o comisiones, se considerarán los diez (10) días hábiles a partir de la fecha de recepción del cheque. En ambos casos y cuando así proceda, se realizará el reintegro de efectivo no erogado en las cajas de Ingresos de la Tesorería.”*

**Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.**

***“Artículo 10.*** *La Secretaría y la Tesorería estarán facultadas para interpretar las disposiciones de la presente Ley para efectos administrativos y establecer las medidas para su correcta aplicación, así como para determinar lo conducente a efecto de homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en las Dependencias, Entidades y demás ejecutores del gasto.*

*Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos y los Organismos Autónomos, en el ámbito de su competencia, emitirán las disposiciones administrativas que, conforme a la presente Ley, sean necesarias para asegurar su adecuado cumplimiento.”*

***“Artículo 55.*** *Los sujetos de la Ley serán responsables de la estricta observancia de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, para optimizar la aplicación de recursos en conceptos de gasto corriente. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los sujetos de la Ley por conducto de la Secretaría, la Tesorería o el Órgano de Administración según corresponda, deberán emitir los lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, a más tardar el treinta y uno de enero de cada año.*

*Asimismo, deberán establecer en las disposiciones administrativas respectivas, medidas permanentes para la reducción y racionalización del gasto corriente, previendo un uso eficaz y transparente de los recursos públicos.*

*Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de los lineamientos y medidas a que se refiere este artículo, deberán destinarse conforme a lo previsto en el artículo 59, segundo párrafo de esta Ley.”*

**VI.-** En fecha 18 de julio de 2017, la Contraloría Municipal notifica al ex servidor público mencionado elacuerdo de instauración e inicio del procedimiento, así como la celebración de la audiencia de pruebas correspondiente, misma que se encuentra prevista en los artículos 48 y 49 de la mencionada Ley; misma a la que no compareció en la fecha citada; asimismo se le tuvo por no ofreciendo pruebas documentales.

Conforme a lo anterior,en fecha de 14 de marzo de 2018, mediante acuerdo emitido por la Contraloría Municipal, se dio paso a la remisión de las actuaciones y se estableció la conclusión de la substanciación del procedimiento disciplinario, ordenándose turnar el expediente al H. Ayuntamiento, para la emisión de la resolución correspondiente.

**VII.-** El artículo 122 y 123 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato el primero señala *«Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados del Estado y de los Municipios y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal»,* lo anterior en correlación con el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, considerando que lo dispuesto por el artículo 122ya mencionado, impone a todo servidor público la obligación de conducirse con legalidad, honradez, lealtad, transparencia, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus empleos, cargos o comisión. El artículo 123 nos menciona *«*Los Servidores Públicos son responsables por los delitos que cometan y por las faltas administrativas en que incurran, en los términos que señalen las Leyes*»*.

**VIII.-** De igual forma, el artículo 23 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios establece que las sanciones por incumplimiento de obligaciones o por incurrir en conductas prohibidas, tratándose de ex servidores públicos, se impondrán atendiendo a las siguientes reglas:

1. **Inhabilitación de seis meses a un año tratándose de los supuestos a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior.**
2. Inhabilitación de uno a 20 años tratándose de los supuestos a que se refieren la fracción III del artículo anterior.
3. **Sanción económica en caso de incurrir en alguna conducta que se considere grave en términos del artículo 21 de esta Ley.**

En ese sentido, el artículo 22 fracciones I y IV inciso a) de la mencionada Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, establece la imposición de la sanción de amonestación en los casos de infringir cualquiera de los supuestos de las fracciones I**, IV,** VII, IX, X, XII o XIV del artículo 11 de esa misma Ley; así de igual manera establece la fracción IV inciso a) del mismo numeral 22 la imposición de **sanción económica** en caso de incurrir en alguna conducta que se considere grave en términos del artículo 21 de la multicitada Ley, que abarca un tanto un tercio hasta un tanto un medio del monto del lucro, beneficio o ventaja obtenida o del daño o perjuicio causado, cuando éste sea menor o igual a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por tanto, en el caso que nos concierne, se infringió lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV de la multicitada Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**IX.-** Atentos a lo anterior, y de conformidad a lo que dispone el artículo 20 de la citada Ley de Responsabilidades, a los responsables por faltas administrativas se les aplican las sanciones que corresponden atendiendo a los siguientes criterios:

1. La gravedad de la falta;
2. La jerarquía del servidor público y su antigüedad en el puesto, así como la responsabilidad que éstas impliquen;
3. La condición económica del servidor público;
4. El monto del beneficio obtenido y el daño o perjuicio ocasionado con la falta;
5. La afectación en la prestación al desarrollo del servicio público;
6. Las circunstancias de ejecución de la falta; y
7. La reincidencia de la conducta.

**X.-** En los términos de los numerales antes referidos, al ser considerado como ex servidor público de la administración pública municipal y al haber incurrido en la conducta descrita y que constituye infracción a lo ordenado por el artículo 11 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios ahora abrogada, le corresponde la aplicación de la sanción contenida en el artículo 23 fracciones I y III con relación a los artículos 21, 22 fracciones I y IV inciso a), 13 fracciones II y V, 15 y 18 del mismo ordenamiento.

Lo anterior es así, ya que la fracción IV del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios impone como obligación a los destinatarios de la norma, cuidar y usar los recursos públicos con probidad y en la forma prevista por las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, tanto los que les son asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, como aquéllos a los que tenga acceso por su función; deber que se traduce en la salvaguarda de los recursos públicos asignados conforme a sus funciones. Por tanto, para que un servidor público sea sancionado conforme a las fracciones I y IV inciso a) del artículo 22 de la citada ley, por incumplimiento al precepto inicialmente señalado, basta que haga uso indebido de recursos públicos.

**XI.-** En misma fecha 14 de marzo de 2018, mediante acuerdo emitido por la Contraloría Municipal, se dio paso a la remisión de las actuaciones y se estableció la conclusión de la substanciación del procedimiento disciplinario, ordenándose turnar el expediente al H. Ayuntamiento, para la emisión de la resolución correspondiente.

**XII.-** En ese orden de ideas y en virtud del análisis realizado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos así como por la Contraloría Municipal y derivado de las pruebas que obran en el expediente, los que integramos estas Comisiones Unidas consideramos que se acredita la conducta reprochada**,** por tanto lo procedente será imponer la sanción de inhabilitación, consistente en el impedimento absoluto para ejercer un empleo, cargo o comisión en el servicio público, por seis meses y sanción económica de un tanto un tercio del daño.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, y agotados los trabajos de las presentes comisiones unidas y a efecto de dar cumplimiento al acuerdo de Ayuntamiento encomendado, se somete a la consideración de este órgano edilicio la propuesta del siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 76 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 3 fracción V y 8 párrafo segundo de la abrogada Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios y en virtud del procedimiento de responsabilidad administrativa **CM/PRA/058/2017** instaurado en contra del ex servidor público **Roberto Pesquera Vargas,** en su carácter de Ex Tesorero del Municipio de León, Guanajuato, de la administración municipal 2012 - 2015; se le impone la sanción consistente en **“INHABILITACIÓN DE SEIS MESES PARA EJERCER UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO Y SANCIÓN ECONÓMICA POR EL IMPORTE DE $33,333.33 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N) QUE ASCIENDE A UN TANTO UN TERCIO DEL MONTO DEL DAÑO CAUSADO”**.

Lo anterior en los términos y condiciones de la resolución que como ANEXO ÚNICO forma parte del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se faculta al Presidente Municipal para que en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77 fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, dé cumplimiento al presente acuerdo firmando la resolución que se aprueba, con la autenticación del Secretario del H. Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Se instruye y se faculta a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del H. Ayuntamiento para que establezca las conciliaciones de congruencia o coherencia jurídica que resulten necesarias en la resolución autorizada en los términos del presente acuerdo.

**CUARTO.-** Se instruye y se faculta a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del H. Ayuntamiento a efecto de que realice la notificación de la mencionada resolución al ex – servidor público citado.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL TRABAJO TODO LO VENCE”**

**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

**LEÓN, GUANAJUATO, 02 DE JULIO DE 2019**

**INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, ASÍ COMO DE LA CONTRALORÍA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

**CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS**

**SINDICO**

**ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA**

**REGIDORA**

**MARÍA OLIMPIA ZAPATA PADILLA**

**REGIDORA**

**JORGE ARTURO CABRERA GONZÁLEZ**

**REGIDOR**

**GILBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ**

**REGIDOR**

**VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA**

**REGIDOR**

**GABRIELA DEL CARMEN ECHEVERRÍA GONZÁLEZ**

**REGIDORA**

**FERNANDA ODETTE RENTERÍA MUÑOZ REGIDORA**

**GABRIEL DURÁN ORTIZ**

**REGIDOR**